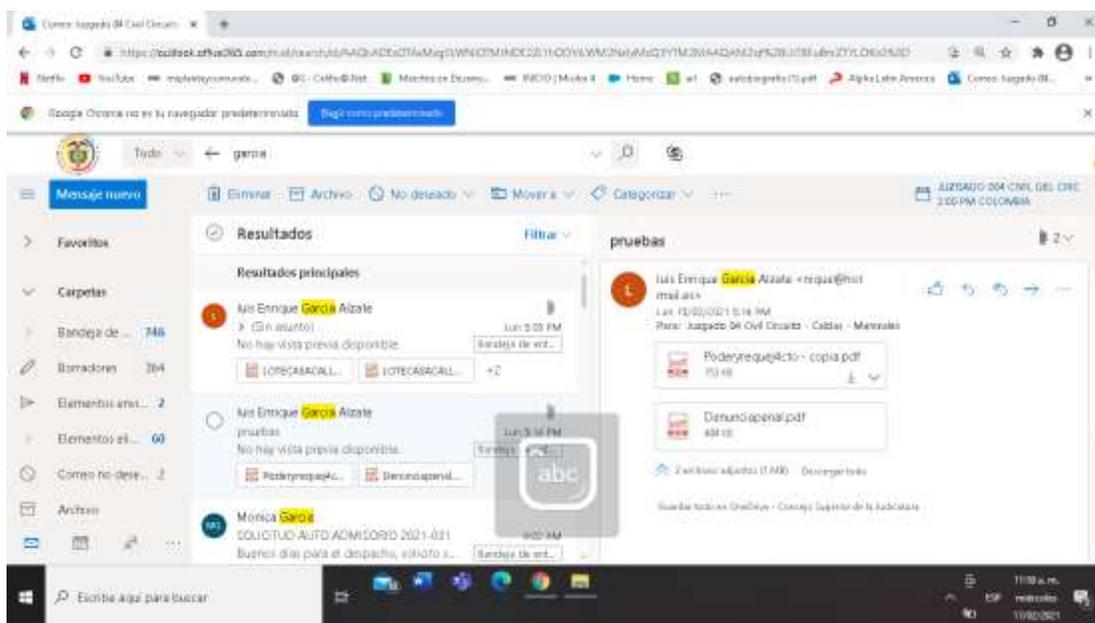
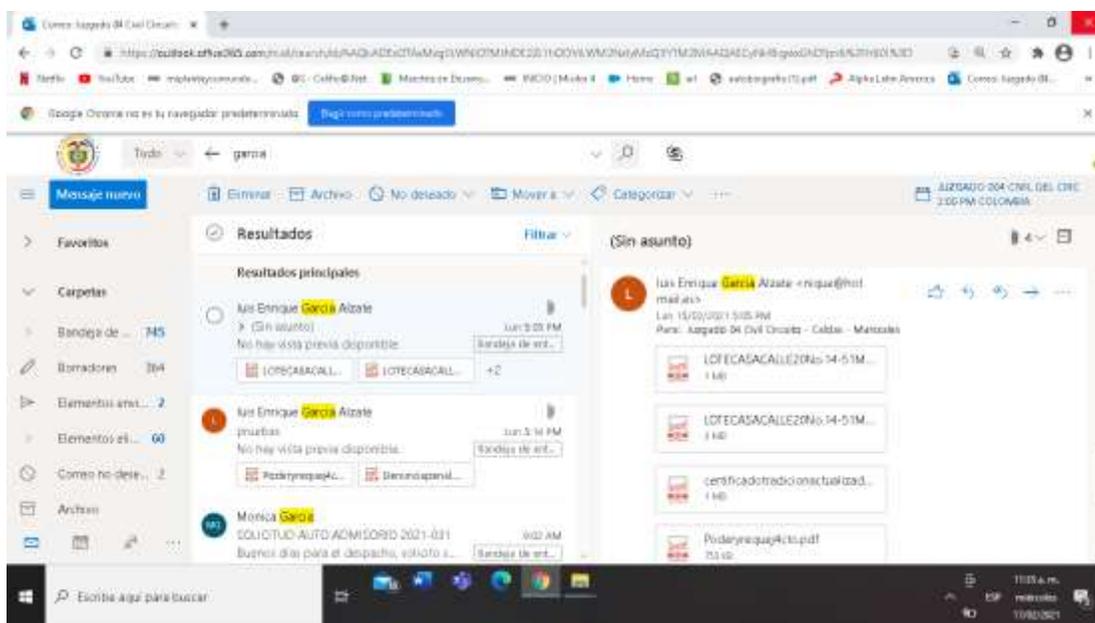


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Manizales, febrero 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda se inadmitió el 05 de febrero del corriente año. El término para subsanar corrió de la siguiente manera: febrero 09, 10, 11, 12 y 15 de 2021. La parte demandante el último día allegó memorial de corrección. No obstante, algunos anexos, como denuncia penal y avalúo comercial del inmueble objeto de la demanda, se presentaron por fuera del horario laboral, esto es, después de las cinco de la tarde. Sírvase proveer lo pertinente.



El demandante a través de su vocero judicial, mediante llamada telefónica informa que tiene en su poder el avalúo catastral expedido por el IGAC.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 159**

**RADICADO: 2021-00004-00**

**PROCESO: Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción  
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**

**DEMANDANTE: Mario Marín Gómez**

**DEMANDADA: Luz Elena Marín Gómez y personas  
Indeterminadas**

Conforme a la constancia secretarial que precede, se verifica que la demanda ha sido debidamente subsanada por la parte actora, en el entendido que los documentos que allegó por fuera del horario laboral no constituyen requisitos formales para su admisión. En consecuencia, de lo anterior, se admitirá y se le dará el trámite del Proceso Verbal.

Asimismo, se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días. Además, la notificación personal del auto admisorio a dicha demandada y la citación del acreedor hipotecario se realizará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

También se ordenará la citación del acreedor hipotecario **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**.

Se dispondrá el emplazamiento de las demás personas indeterminadas, de acuerdo a la ritualidad del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que textualmente reza:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por último, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal declarativa de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por **MARIO MARIN GOMEZ** en contra de **LUZ ELENA MARIN GOMEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal, de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

**TERCERO: CORRER** traslado del libelo a la demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la demandada a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

**QUINTO: ORDENAR** la **CITACIÓN** del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, como acreedor hipotecario, a quien se le notificará de forma personal el contenido del presente auto, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

**SEXTO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso **[demás personas indeterminadas]** mediante la inclusión de los mismos, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Se advierte que, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (1) MES**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por secretaría, elabórese dicho registro.

**ADEMÁS**, la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre de los demandantes;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO: DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.100-49840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**Parágrafo:** Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: [ofiregismanizales@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregismanizales@supernotariado.gov.co)

Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**OCTAVO: INFORMAR** de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Parágrafo:** Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de dichas entidades.

**NOVENO: RECONOCER** personería amplia especial y suficiente al doctor **LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE**, conforme al poder otorgado.

**DECIMO: REQUERIR** al actor para que allegue el avalúo catastral expedido por el IGAC, el cual tiene en su poder.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 026 del 22 DE FEBRERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd86cdab4de9e70a5af5cfc01948306bd733a7ed4dc3f14802413271af0833c**

Documento generado en 19/02/2021 01:51:06 PM